

VISTO

El Informe Legal N° D000015-2020-GRC-DRA-CEV de fecha 25.02.2020, Oficio N° 0022-2020-GR.CAJ/DREM de fecha 07.01.2020, Orden de Servicio N° 237-N° Exp. SIAF 1089, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 20.03.2019 la Entidad suscribe la Orden de Servicio N° 237- N° Exp. SIAF 1089 con la empresa PERU FAX COURIER E.I.R.LTDA., siendo su Representante Legal el señor JAVIER C LEON REQUENA, cuyo objeto fue la contratación del **servicio de Courier a nivel Local Regional y Nacional para la Dirección Regional de Energía y Minas**, por un monto de **S/ 10,322.00 (Diez mil trescientos veintidós con 00/100 Soles)**, siendo el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, contados a partir del día siguiente de emitida la O/S, es decir desde el 21.03.2019.

Que, mediante Oficio N° 0022-2020-GR.CAJ/DREM, de fecha 07.01.2020, el Director Regional de Energía y Minas, solicita el Reconocimiento de Deuda del **servicio de Courier a nivel Local Regional y Nacional para la Dirección Regional de Energía y Minas**, indicando que el proveedor no entregó a tiempo su reporte para la conformidad y posterior pago, para lo cual adjunta lo siguiente: **a) Pre Liquidación: L-102-046337**, por un monto ascendente a la suma de **S/ 1,107.90**, **b) Remitos** por cada uno de los servicios, y **c) Conformidad de Prestación N° 01** de fecha 07.01.2020.

Que, en nuestro caso, y de acuerdo lo indicado en el Oficio N° 0022-2020-GR-CAJ/DREM de fecha 07.01.2020, la Entidad se ha beneficiado con prestaciones derivadas de la Orden de Servicio N° 237-2019, siendo que el proveedor ha presentado con fecha 06.01.2020, los remitos por el servicio prestado en el mes de diciembre de 2019. Sin embargo, la deuda del mes de diciembre corresponde al ejercicio fiscal 2019, el mismo que ha fenecido, por lo tanto se encuentra pendiente de pago.

Que, el artículo 17 denominado **"Gestión de Pagos"** del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, **1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2) Efectiva prestación de los servicios contratados. 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales**, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el **numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, consagra el Principio de **Anualidad Presupuestaria**: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.*

Asimismo, **el numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°**, de la norma antes citada, establece:

- ✓ 42.1 *El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.*
- ✓ 42.2 *El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...).*

De igual forma, **el numeral 43.1 del artículo 43°** de la norma legal invocada, establece que: *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”.*

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el **Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM** (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, con la Conformidad de Prestación N° 01, de fecha 07.01.2020, emitida por el Director de Energía y Minas (área usuaria), se acredita que la prestación del servicio contratado ha sido efectiva, además que el proveedor ha cumplido con brindar el servicio en el plazo establecido; por lo que, solicita se le cancele la suma de **S/ 1,107.90** (un mil ciento siete con 00/100 soles), acreditando que cuenta con presupuesto con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000123, de fecha 28.01.2020.

Que, estando a los considerandos expuestos e Informe Legal N° D000015-2020-GRC-DRA-CEV de fecha 25.02.2020, emitido por la Abogada adscrita a la Dirección Regional de Administración quien señala: **“SE CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER** la obligación pendiente de pago a favor de la empresa PERU FAX COURIER E.I.R.LTDA., siendo su Representante Legal el señor JAVIER C. LEON REQUENA, por la suma total de **S/ 1,107.90** (Un mil ciento siete con 90/100 soles), por concepto de **servicio de Courier a nivel Local Regional y Nacional para la Dirección Regional de Energía y Minas**, correspondiente al mes de diciembre de 2019”.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para



el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y con la Visación de la Dirección Regional de Energía y Minas, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER la obligación pendiente de pago a favor de la empresa PERU FAX COURIER E.I.R.LTDA., siendo su Representante Legal el señor JAVIER C. LEON REQUENA, por la suma total de **S/ 1,107.90** (Un mil ciento siete con 90/100 soles), por concepto de **servicio de Courier a nivel Local Regional y Nacional para la Dirección Regional de Energía y Minas**, correspondiente al mes de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la empresa PERU FAX COURIER E.I.R.LTDA., con su Representante Legal el señor JAVIER C. LEON REQUENA, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- PONER en conocimiento de la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, para que actúen conforme a sus atribuciones, y se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores, que no cumplieron con tomar acciones a fin de tramitar oportunamente el pago del servicio de Courier.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN